RESOLUCIÓN No. 015

(24 de octubre 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. IEPS-MC-C-04 del 20 de marzo 2025"

EL RECTOR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el estudio del sector y estudio previo realizados por la Institución Educativa, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se adelantó el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA No. IEPS-MC-02-2025**, cuyo objeto fue: **ADQUISICIÓN POR COMPRA DE MOBILIARIO SILLAS, PARA LA BUENA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**.

Que resultado del proceso **No. IEPS-MC-02-2025** el 20 de marzo 2025, se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA Número IEPS-MC-C-04 del 20 de marzo 2025** entre la Institución Educativa y contratista **OPAING SAS**, cuyo objeto es***:* "ADQUISICIÓN POR COMPRA DE MOBILIARIO SILLAS, PARA LA BUENA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA"**, con un plazo de ejecución de DIEZ (10) días calendario.

Que no habiéndose cumplido el objeto del contrato por parte contratista **OPAING SAS**, la Institución Educativa con fundamento en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adelanto el **PROCESO DE INCUMPLIMIENTO** bajo el radicado **PIC-001-2025**, dando total garantías procesales para que se ejerciera el derecho de contradicción por parte del contratista y su garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el cual nunca fue ejercido como se evidencia en los soportes del proceso.

Que, con ocasión del proceso No. **PIC-001-2025**, la Institución Educativa expidió la **RESOLUCIÓN No. 010 el 25 de agosto 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN CONTRA DEL CONTRATISTA "OPAING SAS" EN EL MARCO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. IEPS-MC-C-04 del 20 de marzo 2025"**, resolviendo en ella entre otras cosas, lo siguiente:

ARTICULO 1º.- *Declarar que el contratista* ***OPAING SAS****, identificada con NIT. No. 900.816.728-0, representada legalmente por* ***OMAR PÉREZ AGUILAR****, identificado con la C.C. No. 91.222.042 de Bucaramanga (Sant.),* ***INCUMPLIO*** *el* ***CONTRATO DE COMPRAVENTA No. IEPS-MC-C-04 del 20 de marzo 2025****, celebrado con la* ***INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA***.

Que la **RESOLUCIÓN No. 010 el 25 de agosto 2025**, tuvo debidamente el trámite de notificación a través de correo certificado de la empresa 472, la cual informa que en dos oportunidades no fue recibida la correspondencia en la dirección de residencia establecido en el Certificado de Cámara de Comercio

del contratista **OPAING SAS**; así mismo, se notifico en debida forma al garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Que el pasado 15 de octubre 2025 a través de correo electrónico el garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pone de manifiesto a la Institución Educativa comunicación No. **GI-CUM-2025-7726** cuyo asunto refiere a **Derecho de petición solicitud de instrucciones de pago Póliza de cumplimiento en su Amparo de cumplimiento y calidad**.

Que es importante tener en cuenta que, si bien el contrato no fue ejecutado debe ser liquidado es por ello que, atendiendo a la naturaleza de esto último, se cita un aparte de la exposición de motivos al proyecto de la Ley 80 de 1993, a saber:

"La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución."

"Como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia, se trata de un trámite cuyo objetivo primordial consiste en determinar quién le debe a quién, qué o cuánto le debe, y por qué se lo debe, todo lo cual, como es apenas obvio, supone que dicho trámite únicamente procede con posterioridad a la terminación del contrato." (La liquidación del contrato estatal, Aída Patricia Hernández Silva, Profesora Titular de la Universidad Externado de Colombia. Magistrada Auxiliar de la Sección Tercera del Consejo de Estado).

Que, por tal razón la Institución Educativa procederá a liquidar unilateralmente en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. IEPS-MC-C-04 del 20 de marzo 2025**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- LIQUIDAR UNILATERALMENTE el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. IEPS-MC-C-04 del 20 de marzo 2025**, celebrado entre la Institución Educativa y contratista **OPAING SAS**, cuyo objeto fue: "**ADQUISICIÓN POR COMPRA DE MOBILIARIO SILLAS, PARA LA BUENA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**", de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando de este acto y lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO 2º.- Hacer efectiva la ***Cláusula 13 - Cláusula Penal*** a título de tasación de perjuicios sufridos por la Institución Educativa con ocasión del incumplimiento del contratista, por un valor total de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS $ 731.850 M/CTE**.

ARTICULO 3º.- Ordenar a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el N.I.T. No. 860.009.578-5, que, con ocasión de la ocurrencia del siniestro por falta de ***CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES***, amparado por la Póliza Única de Cumplimiento Nº. 14-44-101232221, el pago de los siguientes amparos: ***CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*** por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS**

$ 731.850 M/CTE., y ***CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES*** por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS $ 1.463.700 M/CTE**, a favor de la Entidad.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **OPAING SAS** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la forma dispuesta por los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, que podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 5º.- RIGE la presente Resolución a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada a los 24 días del mes de octubre 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RESPONSABLES

Firma:
Nombre: ALBER OSWALDO PEÑA MOSCOSO
Cargo: Rector - Ordenador de Gasto

Funcionario	*Nombre*	*Cargo*	*Vo. Bo.*	*Fecha*
Revisado por:	Libia Magaly Rodríguez Chíquiza	Auxiliar Administrativo (Pagadora)		Octubre - 2025
Elaborado por:	*Carlos Alberto Rivera Escobar*	*Contratista - Apoyo Jurídico*		Octubre- 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del responsable.